

5.º El Jurado constituido al efecto emitirá el fallo en el plazo de los quince días siguientes, a partir de la fecha de la finalización del señalado en la convocatoria para la presentación de los trabajos, el cual se comunicará a los interesados y al que se dará la debida publicidad.

6.º Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Campaña Nacional de Alfabetización, y los no premiados podrán ser retirados por los interesados.

7.º Los premios primero y segundo, en ningún caso, podrán quedar desiertos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sres. Director técnico de la Campaña y Jefe de la Sección de Proyección Cultural.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.374, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.374, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se concedió la marca «Dexadepota», número cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, debemos declarar, como declaramos, nula la expresada resolución y sin valor ni efecto la marca concedida, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 554, promovido por «Agua del Carmen, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 21 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Agua del Carmen» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que acordó la inscripción de la marca «Carvena», número cuatrocientos once mil setecientos sesenta y ocho, debemos declarar, como declaramos, dicho acuerdo válido y subsistente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 96, promovido por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 96, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 18 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Schering Aktiengesellschaft» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la marca «Perosolona», con número trescientos noventa y siete mil seiscientos veintiocho, y contra la denegación de la reposición del acuerdo; declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvamos de la demanda a la Administración Pública, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de mayo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.584, promovido por «Industrias Sotileza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.584, promovido por «Industrias Sotileza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Industrias Sotileza, S. A.», domiciliada en Santander, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que de manera expresa denegó la inscripción de la marca «Tres Mares», que pretendía inscribir la Sociedad recurrente, y el tácito que confirmó la primera en méritos de la reposición que contra aquélla se interpuso, debemos confirmar y confirmamos ambos extremos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.